

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 10

SERIE 1989-90

PARA REGLAMENTAR LA CONCESIÓN DE BECAS PARA CURSAR  
ESTUDIOS VOCACIONALES Y UNIVERSITARIOS

POR CUANTO: En virtud de la Ley núm. 99 de 25 de junio de 1962, según enmendada mediante la ley núm. 58 de 16 de junio de 1964, Se autoriza a los Municipios de Puerto Rico, a proveer y reglamentar Becas y Licencias con sueldos a sus funcionarios y empleados y a las personas que reúnan los requisitos que más adelante se indican, para cursar estudios superiores en cualquier centro de enseñanza universitaria de Puerto Rico o del exterior; y a desarrollar Programas Educativos y de Adiestramiento a los funcionarios y empleados municipales con cargo a los fondos públicos que tengan a disposición:

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración Municipal, proveer ayuda a estudiantes de escasos recursos económicos para que obtengan una educación adecuada para desarrollar, fomentar y mejorar la calidad de los funcionarios y empleados municipales y de la ciudadanía en general.

POR TANTO : ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Reglamentar la concesión de becas como más adelante se indicar y crear una Junta de Becas, la cual estará compuesta por el Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Salinas, Puerto Rico, más tres miembros nombrados por el Alcalde con el Consejo y Consentimiento de la Asamblea Municipal; Disponiéndose que dichos tres miembros no podrán actuar como tales, hasta que no sean confirmados por la Asamblea. Dicha Junta estará compuesta por los siguientes:

1. Elsa González Rivera, Superintendente de Escuelas
2. Gloria Raspaldo
3. Josefina Ortíz Vda. de Modesto
4. Noemí Torres de Veguilla

Sección 2da: La adjudicación de becas estará a cargo de la Junta de Becas aquí creada por mayoría de los presentes en reunión debidamente convocada con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Sección 3ra: A discreción de la Junta de Becas se podrá conceder:

- a) Pago de Matrícula
- b) Transportación
- c) Pago de libros y material didáctico
- d) Pago de Comida
- e) Ropa y Calzado
- f) Cualquier combinación de éstos.

Sección 4ta: Las becas se otorgarán para cursar estudios vocacionales o superiores en cualquier centro de enseñanza universitaria de Puerto Rico o del exterior debidamente reconocida. El monto de las becas lo determinará la Junta de Becas previo estudio y las mismas no podrán exceder de \$1,200.00 anuales en Puerto Rico y \$2,400.00 anuales en el exterior por cada estudiante.

Sección 5ta: Las becas adjudicadas serán pagadas en estipendios mensuales.

Sección 6ta: Por la presente se establece que las siguientes serán requisitos de elegibilidad:

Cont.  
ORDENANZA NUM. 10  
SERIE 1989-90

- a) Los estudiantes deberán tener un índice académico no menor de 2.5 ó B en sus estudios y sostener éste mientras disfrute de la beca.
- b. Ser residente del Municipio de Salinas.
- c. Observar buena conducta en y fuera del centro de enseñanza.
- d. Carecer de recursos económicos suficientes para proporcionarse gastos de matrícula, alimentos, transportación, libros, material didáctico, ropa y calzado.
- e. Deberán tener admisión de la institución vocacional o universitaria donde proseguirán sus estudios.
- f. Someter solicitud de beca ante la Junta de Becas con toda la información requerida.
- g. Comparecer a entrevista ante la Junta de Becas para la cualificaciones finales.

Sección 7ma: Todos los aspirantes deberán someter su solicitud conjuntamente con un informe sobre su conducta y situación económica, preparado y firmado por un Trabajador Social u Orientador Vocacional.

Sección 8va: Los candidatos se seleccionarán de un registro de elegibles que se preparará bajo la supervisión de la Junta de Becas. Esta a su vez, podrá llevar a cabo las investigaciones que crea pertinentes con el fin de determinar la elegibilidad de los candidatos.

Sección 9na: Será deber de los becarios cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Mantener conducta moral intachable como ciudadano.
- b) Desempeñar un trabajo de estudio altamente satisfactorio.
- c) Informar cualquier cambio de carácter favorable que ocurra en la condición económica de la familia.
- d) Prestar servicios al municipio por un período de tiempo equivalente al doble del que hayan estudiado, siempre que sus servicios sean requeridos durante los seis (6) meses subsiguientes a la terminación de los estudios.
- e) Reembolsar la totalidad del dinero pagado si rehusara brindar los servicios requeridos. El dinero ingresará al fondo de becas del Municipio.

Sección 10ma: Las Becas serán renovables automáticamente siempre y cuando el becario mostrara evidencia que le acredite como tal, según se indica:

- a. Notas Obtenidas
- b. Situación económica
- c. Conducta moral intachable

Sección 11ma: La beca podrá ser revocada cuando:

- a. La conducta o el trabajo del becario no fuera satisfactoria.
- b. Mejorase su condición económica.
- c. Incumpla con cualquier disposición reglamentada.

Sección 12ma: Toda documentación concerniente a los becarios se mantendrá en los archivos de la Secretaría Municipal para uso y examen de los miembros

Cont:  
ORDENANZA NUM. 10  
SERIE 1989-90

de la Asamblea Municipal, la Junta de Becas o algún oficial municipal o estatal que lo requiriese justificadamente.

Sección 13 Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Alcalde.

Sección 14 Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración, o cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 15 Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma, que tuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde existiere tal conflicto, y específicamente se deroga la Ordenanza número \_\_\_\_\_ Serie 1989-\_\_\_\_\_, adoptada por la Honorable Asamblea Municipal en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_ y aprobada por el Honorable Alcalde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA HONORABLE ASAMBLE MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO,  
A LOS 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1989.

José Bolívar Figueroa  
José Bolívar Figueroa  
Secretario Asamblea Municipal

Felicitas Llovet Colón  
Felicitas Llovet Colón  
Presidente Asamblea Municipal

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 24 DIAS DEL MES DE Agosto  
DE 1989 Y APROBADA POR MI A LOS 24 DIAS DEL MES DE Agosto DE 1989.

Basilio Baerga Paravisini  
Basilio Baerga Paravisini  
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 10

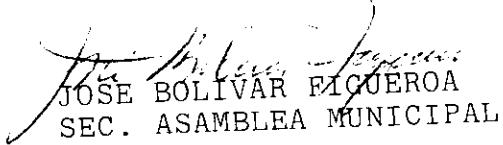
SERIE 1989-90

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE BOLIVAR FIGUEROA, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1989-90, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Extraordinaria del dia 23 de agosto de 1989.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Felicita Llovet Colón, Angel M. Colón Sánchez, Miguel A. Casiano Amaro, Julio E. Rivera Sánchez, Pedro J. Rivera Sánchez, Carmen M. Vega Ortiz, Maximiliano Rivera, José A. García de Jesús, José A. Sánchez Muñiz, Ada I. Alvarado Merced, Vicente Torres Ramos, Benjamín Zayas Soto, Cedric A. Sáez Morales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy dia 24 de Agosto de 1989.

  
JOSE BOLIVAR FIGUEROA  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL